

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 " "
Extranjero..	10'00 " "

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 11)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitida á informe de la Dirección general de Correos y Telégrafos, con fecha 9 de Noviembre último, la consulta formulada por esa Junta de su digna presidencia respecto de una comunicación del Presidente de la municipal de Fuente la Higuera (Valencia), relativa á si estas Juntas gozan ó no del derecho de franquicia postal; y habiendo dicha Dirección general evacuado su informe con fecha 16 de Diciembre corriente, en el sentido de «que disponiendo el artículo noveno del Reglamento vigente para el régimen y servicio del Cuerpo de Correos que circularán francos de porte los documentos electorales, y preceptuando el artículo 45 del mismo Reglamento que dichos pliegos podrán circular además con el carácter de certificados á petición del expedidor, quien deberá expresar en el sobre cuál sea su contenido y el artículo de la ley en que se funda la remisión»; estableciendo al propio tiempo la diferencia de circulación entre los pliegos que contengan documentos electorales y los pliegos certificados con actas electorales, en cuyos resguardos ha de anotarse la hora exacta de su imposición, esta Dirección estima que, bajo la denominación de documentos electorales, se hallan comprendidos todos los documentos anteriores y posteriores á la elección, y que tanto unos como otros deben circular por el correo francos de porte;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con el referido informe.

De Real orden tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. contestando á la consulta de ese Alto Cuerpo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1907.—Cierva

Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

R. al núm. 131

SUBSECRETARIA

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernación,

con fecha 27 del pasado, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El Capitán general de la segunda Región, en 9 del actual, dijo á este Ministerio lo siguiente:

«Siendo muy frecuentes los casos en que los Alcaldes se niegan á facilitar el pan y socorros que deben percibir los individuos de tropa cuando van á sus casas con licencia por enfermos, lo pongo en su superior conocimiento por si estima conveniente dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que se dicte una disposición que obligue á los Ayuntamientos á cumplir lo dispuesto en el art. 43 de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 16 de Marzo de 1885 (C. L. núm. 132), y según el art. 1.º de las aprobadas por Real orden de 9 de Agosto de 1877 (C. L. núm. 309).»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y resolución que proceda.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados por el de la Guerra. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1907.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

Sr. Gobernador civil de.....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

A los Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral.

«Para que las listas electorales, formadas con arreglo á la nueva ley Electoral del 8 de Agosto de 1907, queden perfectamente depuradas y contengan los electores que dentro de cada distrito y sección tienen el derecho y deber de votar; el Jefe de la Sección de Estadística, ha remitido las listas de electores de cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia á los señores. Presidentes de las Juntas municipales, los cuales bajo su responsabilidad las fijarán en los sitios de costumbre á fin de que puedan ser examinadas por el público, donde permanecerán de sol á sol, desde el día 10 de Enero actual, en cuyo día comenzará á contarse el plazo de los quince días en que dichas listas deben estar expuestas. Las Juntas municipales del Censo Electoral, para la más perfecta depuración de las listas electorales, deben tener presente que no pueden ser electores y por tanto han de ser excluidos de las listas si en ellas figuran:

1.º Los que por sentencia firme hallan sido condenados á las penas de inhabilitación perpétua para derechos políticos ó cargos públicos aunque hu-

biesen sido indultados, á no haber obtenido antes rehabilitación personal por medio de una Ley.

2.º Los que por sentencia firme hayan sido condenados á pena aflictiva.

3.º Los que habiendo sido condenados á otras penas por sentencia firme no acrediten haberlas cumplido.

4.º Los concursados ó quebrados no rehabilitados conforme á la Ley y que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones.

5.º Los deudores á fondos públicos como responsables directos ó subsidiarios.

6.º Los que se hallen acogidos en establecimientos benéficos ó estén á su instancia autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

7.º Los inscritos como transeúntes en el Municipio en que se hallaban el día de la inscripción, tampoco deben de figurar en las listas electorales.

Las reclamaciones que contra dichas listas se presenten, lo mismo para inclusiones ó exclusiones que para modificaciones en apellidos ó nombres, se harán con arreglo á lo ordenado en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, que literalmente dicen:

Disposición transitoria tercera.—«Recibidas las listas por las Juntas municipales las fijarán en los sitios de costumbre para que puedan ser examinadas por el público, donde permanecerán de sol á sol por espacio de quince días, y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por otros medios que estén en uso en la localidad, expresando también que durante dicho período de tiempo se admitirán en la forma que se expresa á continuación las reclamaciones que contra dichas listas se presenten, lo mismo para inclusiones ó exclusiones que para modificaciones en apellidos ó nombres.

Las listas sobre las cuales no hubiera reclamación alguna serán devueltas inmediatamente de terminado el plazo de los quince días á que se refiere el párrafo anterior á los Jefes provinciales de Estadística.—Disposición transitoria cuarta.—«Las Juntas municipales informarán sobre las reclamaciones que hubiere y éstas con las listas correspondientes y dicho informe las remitirán en el plazo de diez días á las Juntas provinciales, que deberán expedir recibo de ellas: dos días después de recibidas se constituirán estas Juntas en sesión pública en la Sala de la Audiencia á excepción de la de las islas Baleares y Canarias que se constituirán las secciones respectivas en la Sala de la Audiencia de Mallorca, Sala de los Juzgados de las islas de Mallorca é Ibiza, Sala de la Audiencia de las Palmas y Sala de los Juzgados de Santa Cruz de las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife y se dará lectura por el Se-

cretario de las reclamaciones. La Junta examinará los justificantes presentados respecto de cada una y hará las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo remitidas. La Junta decidirá lo procedente respecto de cada una de las reclamaciones, decretando la inclusión, exclusión ó rectificación ó desestimando la instancia de que se trate. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia territorial dentro de los tres días naturales posteriores á la publicación del acuerdo. Las reclamaciones que se entablen contra las de las Juntas provinciales de Baleares y Canarias se harán en el plazo de seis días. El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta. En los siguientes tres días se remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia los expedientes cuyas resoluciones se apelan y pasados á la Sala de lo civil, ésta señalará inmediatamente día para la vista que habrá de celebrarse dentro de los días siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos. El expediente quedará de manifiesto á las partes en la Secretaría de la Sala. La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal, el apelante ó Abogado de su asignación. En el mismo día ó en el siguiente se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos bajo la responsabilidad del Secretario y se comunicará en el día inmediato en pliego certificado con devolución del expediente al Presidente de la Junta provincial, quien en el término de tres días remitirá dicho expediente con las listas á los Jefes provinciales de Estadística. Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación podrá condenar con costas al apelante. En otro caso serán de oficio. Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo se decidirán dentro de los plazos marcados con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.»

La importancia que entraña la formación de las listas electorales reclama de los Presidentes de las Juntas municipales gran celo y diligencia para depurar los errores, omisiones, exclusiones y modificaciones de nombres y apellidos á fin de que este Censo electoral esté perfectamente rectificado y figuren en sus listas cuantos deban estar, segregando de ellas aquellos que por hallarse comprendidos en alguno de los casos citados en la presente circular no pudieran ser; advirtiendo á las Juntas municipales del Censo electoral que será riguroso y severo en castigar cualquiera falta que por negligencia, descuido ó ignorancia cometieran en las rectificaciones de las listas electorales que á tal objeto se les remiten.

Oviedo 10 de Enero de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 129

PROVINCIA DE OVIEDO.

MES DE OCTUBRE

Estadística del movimiento natural de la población.

Población de la provincia, 663.352

NACIDOS VIVOS.

1	Legítimos.	1667
2	Ilegítimos.	65
3	Total.....	1732
4	Nacimientos por 1.000 habitantes.	2'61

NACIDOS MUERTOS.

5	Legítimos.	41
6	Ilegítimos.	2
7	Total.....	43

DEFUNCIONES OCURRIDAS.

8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	8
9	Tifus exantemático.	2
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	2
11	Viruela.	2
12	Sarampión.	14
13	Escarlatina.	3
14	Coqueluche.	17
15	Difteria y crup.	10
16	Grippe.	12
17	Cólera asiático.	2
18	Cólera nostras.	2
19	Otras enfermedades epidémicas.	11
20	Tuberculosis pulmonar.	92
21	Tuberculosis de las meninges.	6
22	Otras tuberculosis.	18
23	Sífilis.	2
24	Cáncer y otros tumores malignos.	24
25	Meningitis simple.	47
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	48
27	Enfermedades orgánicas del corazón.	80
28	Bronquitis aguda.	74
29	Bronquitis crónica.	33
30	Pneumonía.	52
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	68
32	Afecciones del estómago (menos cáncer).	9
33	Diarrea y enteritis.	31
34	Diarrea en menores de dos años.	72
35	Hernias y obstrucciones intestinales.	9
36	Cirrosis del hígado.	2
37	Nefritis y mal de Bright.	24
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	5
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	2
40	Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.	5
41	Otros accidentes puerperales.	3
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.	39
43	Debilidad senil.	93
44	Suicidios.	2
45	Muertes violentas.	25
46	Otras enfermedades.	155
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	39
48	Total.....	1130
49	Defunciones por 1.000 habitantes.	1'70

Oviedo 5 de Enero de 1907. —El Jefe de los Trabajos Estadísticos,
Alfonso Victorero.

R. al núm. 72

Distrito Universitario de Oviedo

ANUNCIO

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de Elección de Senadores de 8 de Febrero de 1877, se halla expuesta al público en el sitio de costumbre de esta Escuela la lista de los individuos del Claustro de esta Universidad, Directores de Institutos y Escuelas especiales del distrito á quienes la citada Ley concede el derecho electoral, á fin de que puedan producirse las reclamaciones de inclusión ó exclusión dentro del término legal, ó sea desde el 1.º al 20 del próximo mes de Enero.

Oviedo 31 de Diciembre de 1907.—
El Rector, *Fermin Canella.*

R. al núm. 112

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Con fecha de hoy se acordó por esta Delegación declarar suspenso del cargo de Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Castropol, en esta provincia, á D. José María Fer-

nández y Rodríguez, que venía desempeñándolo, por virtud de diligencias preventivas incoadas por falta de fondos en la liquidación de las cuentas del cuarto trimestre del año próximo pasado.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades judiciales, municipales, Registradores de la propiedad y contribuyentes de la expresada zona.

Oviedo 4 de Enero de 1908.—El Delegado de Hacienda, *J. Gállego.*

R. al núm. 116

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Sariego

D. Manuel Sopena, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Sariego.

Hago saber: Que habiendo sido desaprobado por la Administración de Hacienda de la provincia el expediente de arriendo á venta libre de las especies de consumo de este concejo, la Junta municipal de mi presidencia acordó instruir de nuevo dicho expediente, y al efecto, á los doce días de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde las doce en que dará principio á las trece en que terminará y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en estas Consistoriales la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de la primera tarifa de consumos, incluso los aguardientes, alcoholes y licores y los recargos autorizados legalmente sobre dichas especies.

El arriendo se verificará á contar desde los ocho días después de haber sido aprobado el expediente por la Administración de Hacienda hasta el 31 de Diciembre de 1912 en que terminará, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 5.521 pesetas y 50 céntimos á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente como garantía para hacer postura, en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma, que asciende á 276 pesetas 08 céntimos.

El rematante, á los ocho días de notificarle la aprobación del expediente, prestará fianza en metálico ó valores del Estado al precio de cotización, de la cuarta parte del precio anual por el que se adjudica el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorgan y los de anuncios de la subasta en dicho BOLETIN OFICIAL.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sariego 9 de Enero de 1908.—
Manuel Sopena.

R. al núm. 111

Alcaldía de Morcin

Terminado un ejemplar del repartimiento de consumos para el año actual, por el importe y recargos de las especies de la tarifa primera que no fueron objeto de remate con venta exclusiva, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas hábiles de oficina para que los intere-

sados puedan examinarlo y reclamar de agravio en el término de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Morcin y Enero 7 de 1908.—El Alcalde, *Nicolás Fernández.*

R. al núm. 117.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 3 del corriente, acordó dividir el concejo en seis secciones para el sorteo de los contribuyentes que en su día han de formar con el Ayuntamiento la Junta municipal, conforme á lo dispuesto en el caso primero del artículo 66 de la vigente ley Municipal, en la forma siguiente:

Sección primera.

La forman los contribuyentes de las parroquias de San Esteban y Santa Eulalia y les corresponde nombrar tres asociados.

Sección segunda.

La componen los contribuyentes de la parroquia de La Foz y le corresponden dos asociados.

Sección tercera.

La parroquia de La Piñera y nombran sus contribuyentes dos asociados.

Sección cuarta.

La de San Sebastián y nombran sus contribuyentes dos asociados.

Sección quinta.

La parroquia de Peñerudes y nombran los contribuyentes un asociado.

Sección sexta.

Los contribuyentes de Argame, que nombran un asociado.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 67 de la ley Municipal.

Morcin y Enero 5 de 1908.—El Alcalde, *Nicolás Fernández.*

R. al núm. 119

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á la votación de Compromisarios para la elección de Senadores, cuya relación se publica á los efectos del art. 25 de la Ley.

Concejales.

D. Nicolás Fernández García.
Francisco Alvarez Rodriguez
Angel Tuñón Alvarez.
Pedro Tuñón Fernández.
José Fernández Morán.
Andrés Alvarez Martínez.
Nicolás Fernández Fernández.
José Alonso Banciella.
José Martínez Fernández.
Manuel Cruz Ruiz.
Pedro Fernández Fernández.

Contribuyentes.

D. Basilio Muñiz Pando.
Toribio Fernández Figares.
Torcuato Fernández Huerta.
Antonio Campos Alvarez.
Gaspar Rodriguez Alvarez.
Enrique Suárez Fernández.
Antonio Martínez Alvarez.
Cipriano Fernández Alvarez.
Baltasar Fernández.
Salvador Fernández Fernández.
Celestino Mallada Alvarez.
Nicolás Tresguerres Suárez.

Vicente González Fernández.
Santiago Fernández Alvarez.
Pedro Cortina Fernández.
Baltasar Estébanez Fernández.
Francisco Otero Suárez.
Juan Suárez Alvarez.
Vicente Martínez Alonso.
Remigio Palacio Palacio.
Francisco Muniello Valdés.
José García Suárez.
Marcelino Morán Alvarez.
Emeterio Ordoñez Rodríguez.
Nicolás García García.
Andrés Alvarez González.
Santiago Martínez Alvarez.
Feliciano Fernández Fernández.
Calixto Menéndez Alvarez.
Carlos Palacio Arango.
José Solano Cortina.
Francisco Tamargo Tuñón.
Victor Tresguerres.
Cándido Alvarez Tamargo.
José García Fernández.
Valentin Fernández Fernández.
José Martínez Alvarez.
Emeterio Alvarez Fernández.
Dionisio Suárez Fernández.
Pablo García Suárez.
Fermin González Castandiello.
Valentin Díaz García.
Nicolás Alvarez Palacio.
Silvestre Fernández Alvarez.
Morcin 2 de Enero de 1908.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

R. al núm. 120

Alcaldía de Ponga

EDICTO

D. José Huerta Escandón, Alcalde constitucional de Ponga.

Hago saber: Que la segunda subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal, para el año de 1908, se celebrará en estas Consistoriales al undécimo día del en que aparezca este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de once á doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de seis mil cuatrocientas veinticuatro pesetas dieciséis céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento vigente.

Y finalmente, que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Consistoriales de Ponga á 7 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Huerta.

R. al núm. 140

Regimiento de Caballería Lanceros de Farnesio

D. David Suárez Yarza, primer Teniente segundo Ayudante del Re-

gimiento de Lanceros de Farnesio, quinto de Caballería, y Juez instructor en el expediente que se sigue contra el recluta destinado á este Regimiento Ricardo Alvarez Estrada por haberse ausentado de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Grado (Oviedo), hijo de Feliciano y de Joaquina, de 22 años de edad, de oficio jornalero, que tuvo entrada en la Caja de quintos de Gijón y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Caballería Conde Ansurez, en esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á tres de Enero de mil novecientos ocho.—David Suárez.

R. al núm. 70

Regimiento de Caballería Cazadores de Talavera

D. Plácido Gete é Ilera, primer Teniente del Regimiento de Cazadores de Talavera, quince de Caballería, Juez instructor de la sumaria seguida contra el trompeta del expresado Cuerpo Mariano Fernández Fernández, por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho trompeta, natural de Guardo, provincia de Palencia, de 21 años de edad, de oficio minero, estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros aproximadamente, hijo de Robustiano y de Gaspara, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno y aire marcial, dicho individuo se fugó del calabozo del cuartel de San Fernando, de esta plaza, en la noche del 17 del corriente, vistiendo entonces el traje de faena, botas de una pieza y el gorro reglamentario del arma de Caballería é iba completamente afeitado incluso el bigote, y estaba sentenciado en causa ya fallada á la pena de seis años de prisión militar correccional con la accesorio de destino á un cuerpo de disciplina por el tiempo que le resta de servir en filas, y se presume llevase la dirección de algún punto de embarque para Ultramar, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES, se presente en este Juzgado, ó á las Autoridades donde se ha-

llare, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares, para que practiquen diligencias en busca del citado individuo y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palencia á 20 de Diciembre de 1907.—Plácido Gete.

R. al núm. 8.977

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Belmonte

D. Manuel Pedregal y Luege, Juez de Instrucción del partido de Belmonte.

Por el presente edicto hace saber: Que instruye sumario con el número 33 del año último, por sustracción de un caballo de tres años, color rojo, unas seis cuartas, calzado de las dos patas y una mano, con unos pelos blancos en la frente, de la propiedad de Simón Fernández, vecino de la Fueya, concejo de Grado, la noche del catorce al quince de Diciembre próximo pasado, del monte llamado Pedrorio, términos de Miranda.

En dicho sumario acordé hacer público el hecho á medio del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y rogar á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación del referido semoviente, conduciéndole de ser habido á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre, de no acreditar su legítima procedencia.

Dado en Belmonte, Enero cinco de mil novecientos ocho.—Manuel Pedregal.—El Escribano, José M. Ramirez.

R. al núm. 115

Juzgado de Avilés

Cédula.

Por la presente y de orden del señor Juez de Instrucción del partido se cita en forma á los testigos Bernardo Forgié Carrera, Domingo Beuzano de Lago, Manuel García, Jesús Pisonero, Gumersindo Fanjul Barrio y José Menéndez García, vecinos de esta villa y actualmente ausentes en ignorado paradero, para que el día 20 del corriente y hora de las diez de la mañana comparezcan bajo las penas establecidas por la ley, ante la Audiencia provincial de Oviedo, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral por Jurados de la causa procedente de este Juzgado seguida contra Eduardo Perez Antón y otros, por homicidio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro el presente en Avilés á ocho de Enero de mil novecientos ocho.—El Secretario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 109

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada con fecha treinta y uno de Diciembre último por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en la demanda incidental promovida por el Procura-

dor D. Emilio Paredes, á nombre de doña Dolores García y Fernández y su esposo D. Manuel Fernández Alonso, vecino de esta villa, sobre declaración de pobreza para proponer el correspondiente juicio respecto de la presunción de muerte de D. Pablo y don José María García y García, se emplaza á las personas desconocidas é inciertas que tengan interés en contra de la declaración de dicha presunción de muerte, para que dentro del término de nueve días contados desde la inserción de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, contesten á la indicada demanda de pobreza, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Avilés cuatro de Enero de mil novecientos ocho.—El Escribano, Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 108

Juzgado de Oviedo

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que por la vía de jurisdicción voluntaria acudió á este Juzgado Antonio Sánchez Alvarez, vecino de esta ciudad, en solicitud de que, previos los trámites legales, se le autorice para cambiar el apellido Iglesias, que oficialmente tenía, por el de Sánchez Alvarez, que desde su niñez venía usando y contrayendo obligaciones; por lo que y de conformidad al artículo 64 de la Ley del Registro civil y 69 al 74 del Reglamento para su ejecución, he acordado en providencia de este día expedir el presente, como lo verifico, para que los que se consideren con derecho á oponerse á la referida solicitud lo hagan en este Juzgado dentro del término de tres meses, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Oviedo y Enero siete de mil novecientos siete.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandado, Benigno Vazquez.

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre disparo de arma de fuego y lesiones, contra Manuel Valle Valle, de 30 años, casado con María Iglesias, jornalero, hijo de Fernando y Teresa, natural de Pereda, de este partido, y Juan Langa Alvarez, de 19 años, casado con Dolores Iglesias, hijo de Ambrosio y Carmen, natural de Olloniego, de este partido, y vecinos ambos de la Rebollada, en Mieres, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía

judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dado en Oviedo á nueve de Enero de mil novecientos ocho.—Francisco Martínez Garrido.—El Actuario, por Planas, Cayetano Meana.

R. al núm. 139

Juzgado de Barruelo de Santullán

D. Federico Ayeitarán Landabuso, Juez municipal de Barredo de Santullán.

Por el presente edicto se cita en forma á José Calderón Martínez, vecino de Brañosa y actualmente con residencia en uno de los pueblos de la provincia de Oviedo, ignorando en cuál de ellos, para que el día 25 del mes actual, á las tres de la tarde, comparezca en la sala audiencia de este tribunal municipal, situado en la casa de Ayuntamiento, con objeto de asistir como presunto culpable á la celebración del juicio verbal de faltas que se le sigue sobre lesiones leves inferidas á Fernando Barrinso Crespo, debiendo concurrir con la prueba de que intente valerse, ó en otro caso que dirija á este Juzgado escrito alegando lo que estime conveniente á su defensa, y apodere persona que presente en aquel acto la prueba de descargo que tuviera, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Barruelo de Santullán a cuatro de Enero de mil novecientos ocho.—Federico Ayeitarán.—Por su mandado, Adolfo Montes.

R. al núm. 141.

Juzgado de Infiesto

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción del partido, D. Silvino Alvarez de la Escosura, en carta-orden librada por la Audiencia provincial de Oviedo, se cita á Aurelio Suárez Alonso, vecino que fué de Sierna, en Bimenes, y ausente en la actualidad en la Isla de Cuba, para donde se ausentó hace más de un año, con el fin de que el día veintiocho del corriente, á las diez de la mañana, comparezca, bajo las penas que establece la Ley, ante dicha Superioridad al objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa que por lesiones se siguió contra Modesto Rodríguez, vecino de Martimporra en Bimenes.

Infiesto nueve de Enero de mil novecientos ocho.—El Secretario, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 142

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

Por la presente se cita al testigo Rodulfo Manjosa Fernández, vecino de Oviedo, Rosal, 28, de donde se ausentó para la Isla de Cuba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día 21 del actual y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Audiencia de Oviedo á fin de asistir á las sesiones de juicio oral en causa seguida por atentado contra José Antonio Robles Martínez (a) Vizcaino, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Gijón á nueve de Enero de mil novecientos ocho. El Escribano, Juan Fernández.

R. al núm. 106

Requisitoria.

D. Manuel Murias y Mendez, Juez de Instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Castillo, de nacionalidad portuguesa, contratista de obras, vecino que fué de Gijón y después del once de Noviembre del año último de Vigo, calle de la Cruz Verde, número once; es de estatura regular, grueso, moreno y bien parecido, pelo negro y canas, una de las manos la tiene como escaldada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en causa por hurto y constituirse en prisión, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón ocho de Enero de mil novecientos ocho.—Manuel Murias y Mendez.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 106

Juzgado de Pola de Siero.

Cédula de citación y emplazamiento.

El Sr. D. Ovidio González Pelayo, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, acordó en pro-

videncia de ayer á instancia de D.^a Juliana Ulibarri Abad, viuda, industrial y vecina de Noreña, citar y emplazar en forma á D. Jerónimo Florez Cortina, casado, mayor de edad y vecino de Noreña, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en forma en el juicio declarativo de menor cuantía que le propuso la D.^a Juliana Ulibarri, sobre pago de ochocientos setenta pesetas veintiseis céntimos de principal, con más los intereses vencidos y que venzan á razón del seis por ciento anual, con apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Siero á treinta y uno de Diciembre de 1907.—El Actuario, Marcial Alvarez Calienes.

R. al núm. 123

Juzgado de Vigo

D. Enrique Pita Cobian, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por la presente y en virtud de providencias dictadas por el Sr. Juez del partido, D. Francisco Alcon Robles, en venticuatro y treinta y uno del actual, á demanda de mayor cuantía promovida por D. Leonato Perez Alvarez, vecino de esta ciudad, su Procurador D. Rufino Galiño, contra la herencia de D. Manuel Villarrica Lozano, vecino que fué de Gijón y natural de la parroquia de Puelles, partido judicial de Villaviciosa, y en su representación contra D. Rosendo Villarrica Lozano, ausente en ignorado paradero, y el Ministerio fiscal sobre pago de pesetas, importe de la asistencia dispensada al D. Manuel Villarrica por el actor don Leonato Pérez, durante su enfermedad, manutención de una sierva y otros conceptos, se admitió á tramitación dicha demanda, y acordó conferir de ella traslado con emplazamiento á los demandados, para que dentro del término de treinta días comparezcan en los autos personándose en forma; bajo los apercibimientos legales.

Y toda vez que el demandado don Rosendo Villarrica Lozano, hermano del finado D. Manuel, se halla ausente en ignorado paradero, para que le sirva de emplazamiento en la forma indicada y con el apercibimiento de que si no comparece en el plazo expresado le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, haciendo constar que las copias simples de demanda y demás documentos con ella presentados se hallan á su disposición en la Escribanía del Autorizante, expido la presente cédula-edicto, que firmo en Vigo á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.—Enrique Pita Cobián.

R. al núm. 124

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

Quirós.—Según me participa el Alcalde de barrio de Salcedo, en poder del vecino de dicho pueblo Esteban Alvarez, se hallan depositados para su custodia y alimentación una yegua y un caballo extraños que pastaban en las fincas de dicho pueblo, cuyas señas son:

La yegua tiene unos 14 años de edad, alzada unas seis cuartas, color castaño claro, calzada del pié derecho, tiene un poco cortada ó despuntada la oreja derecha y una hendidura en la izquierda.

El caballo es de color rojo, de unos 12 años de edad, alzada 6 cuartas, teniendo manchas de pelo blanco en el sitio de la cincha y en el lomo.

Lo que se publica para que sus dueños puedan pasar á recogerlos, previo abono de los gastos ocasionados, pues transcurridos 15 días sin verificarlo se procederá á su enajenación en pública subasta.

Quirós 4 de Enero de 1908.—El Alcalde, Baldomero Quintana. 2

PANES

En el pueblo de Panes se halla prendada y en custodia por haberla cogido abandonada y causando daños una yegua con un potro de las señas siguientes: la yegua como de ocho á diez años de edad, de seis cuartas de alzada, negra, con una señal en la oreja izquierda y una estrella en la frente, y el potro como de ocho meses, negro y con una estrella en la frente.

Lo que se hace público á fin de que dentro del término de quince días se presenten sus dueños á recogerlos, pues transcurridos que sean se procederá á su enajenación en pública subasta sin más aviso.

Panes 4 de Enero de 1908.—El Alcalde, Eugenio Rubin. 4

ANUNCIOS

Valle, Ballina y Fernández.

Sociedad Anónima para la fabricación de Sidra Champagne.

El Consejo de administración de esta Sociedad acordó celebrar el día 26 del corriente, á las diez de la mañana, en el domicilio social, la Junta general ordinaria que previene el artículo 18 de los Estatutos.

Desde la fecha de este anuncio estarán á disposición de los señores accionistas, en las oficinas de la Sociedad, el balance y la Memoria y cuentas del último ejercicio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 de dichos Estatutos.

Villaviciosa 5 de Enero de 1908.—H. Ceferino González, Secretario.

8—5